

5.13. Estado que guardan los pasivos laborales contingentes y asuntos contenciosos relevantes al 31 de diciembre de 2017.

NOTA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PASIVOS LABORALES CONTINGENTES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS RELEVANTES

Periodo: Enero-Diciembre 2017

JUICIOS LABORALES:

Al 31 de diciembre de 2017 se tienen 7 juicios laborales y ascienden a la cantidad de \$9'912,786.02, y uno con número de expediente 775/2013, no cuantificable.

Para la atención de los juicios contra el INAOE se tienen contratados dos despachos de abogados externos los cuales definirán la estrategia legal para atender cada uno de los asuntos en proceso.

JUICIOS ADMINISTRATIVOS:

- Juicio ordinario administrativo federal promovido por el INAOE

Se promovió juicio civil federal contra de la empresa **CLUSTER FOR INNOVATION INC.**, derivado del incumplimiento al contrato No. CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de la cantidad de US\$472,000.00 como suerte principal, más el pago de penas convencionales, intereses y gastos y costas que origine el juicio.

El 14 de febrero de 2012, fue devuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta rogatoria, informando que no fue posible emplazar a juicio a CLUSTER FOR INNOVATION INC., porque cambió de domicilio dicha empresa.

En octubre de 2012, INAOE proporcionó otro domicilio (ONE RIVERWAY, SUITE 1100, MAIL BOX 55, HOUSTON, TX 77056 USA) al que el Juzgado ordenó girar otra carta rogatoria, la cual fue devuelta el 25 de noviembre de 2013, sin que fuera posible notificar a la empresa.

Con fecha 9 de septiembre de 2014, el Juzgado de Distrito emitió otra carta rogatoria, la cual fue devuelta el 26 de mayo de 2015 sin diligenciar.

En fecha 25 de agosto de 2015, el Juez de Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, giro otra Carta Rogatoria y el día 20 de septiembre de 2016, se notificó al INAOE la devolución de la carta rogatoria sin diligenciarse, toda vez que la empresa Process Forwarding International (empresa concesionaria del Gobierno de EEUU para notificar los emplazamientos), certificó que acudieron al domicilio y una persona femenina que se negó a dar su nombre, dijo que el sujeto buscado "CLUSTER FOR INNOVATION INCORPORATED" es desconocido, que ahí son algunas firmas de abogados y que nadie sabe de esta firma.

Por tanto, ante la imposibilidad de emplazar a la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., y desconocer cuál es su domicilio actual esto hace imposible llevar a cabo la prosecución del juicio; o bien solicitar al Secretario de Estado del Estado de Texas la certificación sobre la existencia de dicha empresa y que INAOE contrate la investigación de su domicilio en Estados

Unidos de América, para poder proporcionar a los Jueces Federales de nuestro País, el domicilio donde deba dirigirse la carta rogatoria.

- Juicio Ordinario Administrativo Federal promovido por INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA, conocido comercialmente como APPLIED PHYSICS.

Con fecha 19 de agosto de 2016, las empresas INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA, conocido comercialmente como APPLIED PHYSICS, promovieron demanda en juicio ordinario mercantil federal ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, bajo el expediente número 42/2016, en contra del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), con el que los actores reclaman el pago de €858,202.34 (ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos dos euros 34/100), más el pago de intereses moratorios a partir del 11 de septiembre de 2009 hasta la total terminación del juicio, a razón del 6% anual (€51,492.14) que por 7 años a esta fecha representa la cantidad de €360,444.98, los que suman la cantidad de €1'218,647.32 al tipo de cambio de \$22.11, arrojando un subtotal reclamado de \$26'944,292.24, más el pago de gastos y costas judiciales.

Por auto de 23 de febrero de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandado CIDETEQ contra interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró que la procedencia de la vía es la ordinaria mercantil y por auto de 03 de marzo de 2017, se ordenó remitir el testimonio de la apelación y el escrito de contestación al Tribunal de Alzada para su resolución.

Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito declara que el recurso de alzada es procedente, citando a las partes para oír sentencia que por auto del 19 de abril de 2017, resolvió revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, determinando que es procedente la excepción de improcedencia de la vía planteada por CIDETEQ y dejó a salvo los derechos de las partes poniendo a disposición de las partes los documentos exhibieron.

En fecha 26 de abril de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, acusa de recibo el oficio de cuenta del Juzgado de Distrito, por el cual comunica se reserva el cumplimiento de la resolución emitida hasta que esta cause estado.

Contra la sentencia de 19 de abril de 2017, INCOD PLUS presentó escrito de aclaración de sentencia ante el Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito, mismo que por auto de fecha 26 de abril de 2017, admitió a trámite y lo remitió al Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito; por auto de 04 de mayo de 2017, se resolvió como infundada la aclaración de la sentencia.

Por auto de fecha 27 de abril de 2017, el Juzgado de Distrito dio cumplimiento a la ejecutoria, revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, por lo que se declara la procedencia de la vía ordinaria mercantil.

Con fecha 09 de mayo de 2017, el INAOE promovió Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017; y en fecha 22 de mayo de 2017, se publicó la admisión de la demanda promovida por INAOE con número de expediente 271/2017, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, haciendo del conocimiento a las terceras interesadas para promover amparo

adhesivo, el cual fue promovido por INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS, en fecha 12 de junio de 2017 y admitido en auto de 13 de junio de 2017.

En fecha 06 de junio de 2017, INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS promovió demanda de Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y la revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017, el que por auto de 09 de junio 2017 se admitió bajo el expediente 318/2017 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Por acuerdo publicado el 26 de junio de 2017, se tuvo por radicada ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, la demanda de amparo promovida por INAOE bajo el expediente 271/2017 y se turnó el expediente al Magistrado Alejandro de Jesús Baltazar Robles para que formule el proyecto de resolución.

En fecha 14 de junio de 2017, CIDETEQ promovió demanda de Amparo Indirecto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017 pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y de revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017; y por auto de 19 de junio de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito admitió a trámite la demanda con el número de expediente 335/2017.

Las demandas de amparo de INAOE, INCOD y CIDETEQ, así como el amparo adhesivo de INCOD, se han turnado para su resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, pendientes de resolución.

En fecha de publicación de 24 de agosto de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito acordó que los juicios de Amparo Directo 271/2017, 318/2017 y 335/2017 se encuentran relacionados debido a que el acto reclamado consiste en la resolución del 19 de abril de 2017, por lo que, dada la conexidad entre los asuntos, el estudio y la resolución será la misma sesión plenaria.

En resolución fechada el 30 de noviembre de 2017, publicado el 18 de diciembre del mismo año, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito resolvió los juicios de Amparo Directo 271/2017 y 318/2017, concediendo a INAOE y a INCOD PLUS S.R.O Y APPLIED PHYSIS el amparo contra la sentencia fechada el 19 de abril de 2017 y dictada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito en el Toca de apelación 20/2017.

En cumplimiento de la ejecutoria de amparo mediante sentencia de fecha 26 de diciembre de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, dejó subsistente su sentencia de 19 de abril de 2017 y confirma la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Civil, Administrativa y del Trabajo en Juicios Federales en el estado de Puebla, en la que se declaró procedente la vía ordinaria mercantil, con lo que se proseguirá el procedimiento solicitando se abra el juicio a prueba.

Monto estimado de la obligación o derecho que se generaría: Al INAOE le reclaman los actores el pago en euros de la cantidad convertida a la fecha de la contestación de la demanda en \$26'944,292.24, más el pago de gastos y costas judiciales.

Por su parte, el INAOE ha promovido en el juicio ordinario mercantil la reconvencción reclamando el pago de la cantidad de \$52'410,250.42 derivado de lo inservible de los paneles suministrados por INCOD PLUS S.R.O.; además, les reclama el pago de los daños y perjuicios que se generen por la suspensión de la operatividad de los anillos 1, 2 y 3, durante el tiempo de desinstalación de los paneles del anillo 4, lo que será cuantificado en ejecución de sentencia; la devolución de 3 tinas de electro formado y tres moldes de acero inoxidable para fabricar paneles que fueron dejados en depósito por CIDETEQ al actor LADISLAV PINA,

cuyo costo es superior a trece millones de pesos; y, el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Opinión sobre su probable resolución: En la controversia el actor le reclama al INAOE el pago de paneles que supuestamente le fueron entregados, sin que existan evidencias contundentes que demuestren la entrega de los citados paneles, motivo por el que con las excepciones y pruebas invocadas por INAOE se espera acreditar la improcedencia de la acción; y, en cuanto a las prestaciones que reclama el INAOE a los actores, su procedencia dependerá de que se pruebe fehacientemente en juicio que la fabricación de los paneles suministrados por el actor no cumplieron con las especificaciones pactadas para su fabricación y pericialmente se demuestre en juicio su inservibilidad y los daños ocasionados.

JUICIOS LABORALES

Demanda	Estado Procesal	Contingencia
Juicio laboral Expediente No. 250/2009 1/A antes expediente 1005/2006 Junta Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	El expediente se encuentra pendiente de enviar a proyecto de resolución, sin movimiento en el archivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el trimestre que se informa. Queda suspendida la actualización de salarios caídos mediante la reinstalación y despido del demandante	\$2,536,972.09
Juicio laboral Expediente No. 702/2013 antes Expediente No. 281/2010 2/A Junta Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Derivado del amparo que se presentó y se concedió en contra de la resolución respecto del incidente de competencia se ordenó turnar los autos a la Junta Federal de Puebla. Pendiente de señalar fecha para el desahogo de pruebas por parte de la demandada.	\$5,995,387.72
Juicio laboral Expediente No. 799/2011 Junta Número 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Se señala el día 8 de febrero de 2018 para la Audiencia de Conciliación de Demandas y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.	\$565,253.00
Juicio laboral Expediente No. 3469/2011 Junta Número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Pendiente de notificar la incompetencia de fecha 23 de mayo de 2013, por parte de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. El expediente está cargado con el actuario correspondiente desde fecha 19 de junio de 2015.	\$339,464.67
Juicio laboral Expediente No. 417/2003 Junta Especial No. 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso	Juicio laboral concluido y sólo está pendiente que la Junta Federal requiera de pago por la cantidad de \$62,060.26 para el actor por concepto de partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de 2003, salarios	CONCLUIDO

	<p>devengados de la segunda quincena de abril de 2003 y prima dominical. Se desconoce si el actor ha solicitado a la Junta la ejecución del laudo, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 519, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, la acción para solicitar la ejecución del laudo prescribe en dos años, de tal forma que si no lo ha solicitado y el laudo quedó firme el 7 de julio de 2015 su acción prescribió el 7 de julio de 2017.</p>	
<p>Juicio laboral Expediente No. 775/2013 Junta Especial No. 14 Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso</p>	<p>Por acuerdo del 4 de diciembre de 2017, notificado por estrados, la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje tuvo por acreditada la personalidad y por contestada la demanda por parte de la Secretaría de la Función Pública, señalando como fecha de continuación del juicio el 31 de enero de 2018, en audiencia de pruebas, alegatos y resolución a la demanda y se mande abrir el juicio a prueba.</p>	<p>Reclamación de salarios caídos, aguinaldo vacaciones, horas extras, reparto de utilidades, gratificación anual.</p>
<p>Juicio laboral Expediente No. D-3/34/2016 Junta E 3 Local Puebla 1 caso</p>	<p>En reserva sobre admisión de pruebas desde el día 23 de noviembre de 2017. En el mes de marzo de 2018 se llegó a un acuerdo conciliatorio con el demandante por la cantidad de \$42,421.20 el cual se formalizará mediante convenio de desistimiento en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje durante el mes de abril.</p>	<p>\$42,421.20</p>
<p>Juicio laboral Expediente No. 1273/2016 Junta E 33 Federal Puebla 1 caso</p>	<p>Juicio concluido, con fecha 9 de noviembre de 2017 se pagó indemnización a la demandante por la cantidad de \$19,171.94</p>	<p>CONCLUIDO</p>
<p>Juicio laboral Expediente No. 438/2017 Junta Especial 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje 1 caso</p>	<p>Pendiente de resolver incidente de competencia.</p>	<p>\$433.317.04</p>

JUICIOS ADMINISTRATIVOS

Demanda	Estado Procesal
<p>Juicio ordinario administrativo federal promovido por el INAOE</p>	<p>Se promovió juicio civil federal contra de la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., derivado del incumplimiento al contrato No. CSAOP-GTM-PUE-02/2007, con la que se reclamó el pago de la cantidad de US\$472,000.00 como suerte principal, más el pago de penas convencionales, intereses y gastos y costas que origine el juicio. El 14 de febrero de 2012, fue devuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta rogatoria, informando que no fue posible emplazar a juicio a CLUSTER FOR INNOVATION INC., porque cambió de domicilio dicha empresa.</p> <p>En octubre de 2012, INAOE proporcionó otro domicilio (ONE RIVERWAY, SUITE 1100, MAIL BOX 55, HOUSTON, TX 77056 USA) al que el Juzgado ordenó girar otra carta rogatoria, la cual fue devuelta el 25 de noviembre de 2013, sin que fuera posible notificar a la empresa.</p> <p>Con fecha 9 de septiembre de 2014, el Juzgado de Distrito emitió otra carta rogatoria, la cual fue devuelta el 26 de mayo de 2015 sin diligenciar.</p> <p>En fecha 25 de agosto de 2015, el Juez de Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, giro otra Carta Rogatoria y el día 20 de septiembre de 2016, se notificó al INAOE la devolución de la carta rogatoria sin diligenciarse, toda vez que la empresa Process Forwarding International (empresa concesionaria del Gobierno de EEUU para notificar los emplazamientos), certificó que acudieron al domicilio y una persona femenina que se negó a dar su nombre, dijo que el sujeto buscado "CLUSTER FOR INNOVATION INCORPORATED" es desconocido, que ahí son algunas firmas de abogados y que nadie sabe de esta firma.</p> <p>Por tanto, ante la imposibilidad de emplazar a la empresa CLUSTER FOR INNOVATION INC., y desconocer cuál es su domicilio actual esto hace imposible llevar a cabo la prosecución del juicio; o bien solicitar al Secretario de Estado del Estado de Texas la certificación sobre la existencia de dicha empresa y que INAOE contrate la investigación de su domicilio en Estados Unidos de América, para poder proporcionar a los Jueces Federales de nuestro País, el domicilio donde deba dirigirse la carta rogatoria.</p>
<p>Juicio ordinario administrativo federal promovido por INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA conocido comercialmente por APPLIED PHYSICS.</p>	<p>Con fecha de auto 05 de enero de 2017, se ordenó remitir al Tribunal de alzada el escrito del recurso de apelación, el testimonio del mismo y escrito del desahogo de la carga procesal promovido por INAOE. Por auto de 23 de febrero de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandado CIDETEQ contra interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró que la procedencia de la vía es la ordinaria mercantil y por auto de 03 de marzo de 2017, se ordenó remitir el testimonio de la apelación y el escrito de contestación al Tribunal de Alzada para su resolución. Por acuerdo de fecha 15 de marzo de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito declara que el recurso de alzada es procedente, citando a las partes para oír sentencia que por auto del 19 de abril de 2017, resolvió revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, determinando que es</p>

procedente la excepción de improcedencia de la vía planteada por CIDETEQ y dejó a salvo los derechos de las partes poniendo a disposición de las partes los documentos exhibieron. En fecha 26 de abril de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, acusa de recibo el oficio de cuenta del Juzgado de Distrito, por el cual comunica se reserva el cumplimiento de la resolución emitida hasta que esta cause estado. Contra la sentencia de 19 de abril de 2017, INCOD PLUS presentó escrito de aclaración de sentencia ante el Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito, mismo que por auto de fecha 26 de abril de 2017, admitió a trámite y lo remitió al Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito; por auto de 04 de mayo de 2017, se resolvió como infundada la aclaración de la sentencia. Por auto de fecha 27 de abril de 2017, el Juzgado de Distrito dio cumplimiento a la ejecutoria, revocando la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, por lo que se declara la procedencia de la vía ordinaria mercantil. Con fecha 09 de mayo de 2017, el INAOE promovió Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017; y en fecha 22 de mayo de 2017, se publicó la admisión de la demanda promovida por INAOE con número de expediente 271/2017, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, haciendo del conocimiento a las terceras interesadas para promover amparo adhesivo, el cual fue promovido por INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS, en fecha 12 de junio de 2017 y admitido en auto de 13 de junio de 2017. En fecha 06 de junio de 2017, INCOD PLUS, S.R.O. Y APPLIED PHYSIS promovió demanda de Amparo Directo contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y la revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017, el que por auto de 09 de junio 2017 se admitió bajo el expediente 318/2017 radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Por acuerdo publicado el 26 de junio de 2017, se tuvo por radicada ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, la demanda de amparo promovida por INAOE bajo el expediente 271/2017 y se turnó el expediente al Magistrado Alejandro de Jesús Baltazar Robles para que formule el proyecto de resolución. En fecha 14 de junio de 2017, CIDETEQ promovió demanda de Amparo Indirecto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017 pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada del Toca Mercantil 20/2017 y de revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017; y por auto de 19 de junio de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito admitió a trámite la demanda con el número de expediente 335/2017. Las demandas de amparo de INAOE, INCOD y CIDETEQ, así como el amparo adhesivo de INCOD, se han turnado para su resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, pendientes de resolución. En fecha 14 de junio de 2017, CIDETEQ promovió demanda de Amparo Indirecto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017 pronunciada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, así como de la ejecución derivada

del Toca Mercantil 20/2017 y de revocación de la sentencia interlocutoria de 13 de febrero de 2017; y por auto de 19 de junio de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito admitió a trámite la demanda con el número de expediente 335/2017. Las demandas de amparo de INAOE, INCOD y CIDETEQ, así como el amparo adhesivo de INCOD, se han turnado para su resolución al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, pendientes de resolución. En fecha de publicación de 24 de agosto de 2017, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito acordó que los juicios de Amparo Directo 271/2017, 318/2017 y 335/2017 se encuentran relacionados debido a que el acto reclamado consiste en la resolución del 19 de abril de 2017, por lo que, dada la conexidad entre los asuntos, el estudio y la resolución será la misma sesión plenaria. En resolución fechada el 30 de noviembre de 2017, publicado el 18 de diciembre del mismo año, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito resolvió los juicios de Amparo Directo 271/2017 y 318/2017, concediendo a INAOE y a INCOD PLUS S.R.O Y APPLIED PHYSIS el amparo contra la sentencia fechada el 19 de abril de 2017 y dictada por el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito en el Toca de apelación 20/2017. En cumplimiento de la ejecutoria de amparo mediante sentencia de fecha 26 de diciembre de 2017, el Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito, dejó subsistente su sentencia de 19 de abril de 2017 y confirma la interlocutoria de 13 de febrero de 2017, dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Civil, Administrativa y del Trabajo en Juicios Federales en el estado de Puebla, en la que se declaró procedente la vía ordinaria mercantil, con lo que se proseguirá el procedimiento solicitando se abra el juicio a prueba.

Monto estimado de la obligación o derecho que se generaría: Al INAOE le reclaman los actores el pago en euros de la cantidad convertida a la fecha de la contestación de la demanda en \$26'944,292.24, más el pago de gastos y costas judiciales. Por su parte, el INAOE ha promovido en el juicio ordinario mercantil la reconvencción reclamando el pago de la cantidad de \$52'410,250.42 derivado de lo insertable de los paneles suministrados por INCOD PLUS S.R.O.; además, les reclama el pago de los daños y perjuicios que se generen por la suspensión de la operatividad de los anillos 1, 2 y 3, durante el tiempo de desinstalación de los paneles del anillo 4, lo que será cuantificado en ejecución de sentencia; la devolución de 3 tinas de electro formado y tres moldes de acero inoxidable para fabricar paneles que fueron dejados en depósito por CIDETEQ al actor LADISLAV PINA, cuyo costo es superior a trece millones de pesos; y, el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Opinión sobre su probable resolución: En la controversia el actor le reclama al INAOE el pago de paneles que supuestamente le fueron entregados, sin que existan evidencias contundentes que demuestren la entrega de los citados paneles, motivo por el que con las excepciones y pruebas invocadas por INAOE se espera acreditar la improcedencia de la acción; y, en cuanto a las prestaciones que reclama el INAOE a los actores, su procedencia dependerá de que se pruebe fehacientemente en juicio que la fabricación de los paneles suministrados por el actor no cumplieron con las especificaciones

	pactadas para su fabricación y pericialmente se demuestre en juicio su inservibilidad y los daños ocasionados.
--	--